



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2020-00002-00

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y en el que precede como pasa a enunciarse.

1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	NO SE ACREDITÓ SU NOTIFICACION
2	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	CONSEC.15 AL 19- OTORGA PODER Y PRESENTA ACREENCIA, PERO SE REALIZA REQUERIMIENTO EN ESTE PROVEÍDO
3	ROCIO MILENA JAIMES	NO SE ACREDITÓ SU NOTIFICACION
4	BANCO BBVA	NO SE ACREDITÓ SU NOTIFICACION
5	BANCO COLPATRIA SCOTIABANK	CONSEC.4 AL 10, 31 AL 33, 63, 74- OTORGA PODER Y PRESENTA ACREENCIA
6	FINANCIERA COOMULTRASAN	CONSEC.20- OTORGA PODER Y PRESENTA ACREENCIA
7	FINANCIERA DANN REGIONAL	NO SE ACREDITÓ SU NOTIFICACION
8	BANCO DAVIVIENDA	CONSEC. 22 AL 24, 41 AL 50- OTORGA PODER, PRESENTA ACREENCIA
9	BANCO GNB SUDAMERIS	CONSEC. 13 AL 14- OTORGA PODER
10	BANCO ITAU	CONSEC.11, 25- OTORGA PODER Y PRESENTA ACREENCIA
11	BANCOLDEX	FL.132 A 138, OTORGA PODER E INTERVIENE, PERO SE REALIZA REQUERIMIENTO EN ESTE PROVEÍDO
12	EUSEBIO GUZMAN DELGADO	NO SE ACREDITÓ SU NOTIFICACION

1.1 ACREEDORES QUE HAN INTERVENIDO

1.1.1 BANCOLDEX

JORGE ALVAREZ RESTREPO en calidad de representante legal de ARCO GRUPO BANCOLDEX SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO otorga poder a la abogada NHORA ROCIO DUARTE DIAZ (fl. 132 Cdno 1), y ésta última interviene presentando su crédito (fl. 135 a 137 Cdno 1).

Requerimiento: Se requiere a la abogada NHORA ROCIO DUARTE DIAZ para que dentro del término de 5 días adecue el poder que aporta para su intervención.



En virtud de las previsiones del CGP, los poderes conferidos para iniciar una demanda deben cumplir con las previsiones del artículo 74 donde se indica: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)”

Lo anterior implica que, si el poder se presenta bajo los parámetros del CGP, debe llevar nota de presentación personal, ante el juez, la oficina judicial de apoyo o notario.

Pero a través del Decreto Legislativo 806 de 2020 artículo 5, se aprobó una nueva modalidad de poder, a través de mensaje de datos: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Aquel poder otorgado a través de mensaje de datos no requiere firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere ninguna presentación personal o reconocimiento.

Sin embargo, para que el mismo se tenga en cuenta, requiere que como mínimo se allegue el mensaje de datos a través del cual fue otorgado, proveniente del otorgante, pues, es precisamente el medio a través del cual se está confiriendo, debe provenir el mensaje de datos del correo de notificaciones judiciales, y además indicarse el correo electrónico del apoderado(a) que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.



Por lo tanto, puede acudir a la administración de justicia otorgando un poder a través de alguna de las dos vías antes descritas: (i) con poder con nota de presentación personal, bajo los parámetros del CGP, o en su defecto, (ii) a través de poder otorgado mediante mensaje de datos, como lo permite el Decreto Legislativo 806 de 2020, allegándose el mensaje de datos con el que se confirió, proveniente del correo electrónico para notificaciones judiciales del otorgante, que en el caso de las personas jurídicas, debe corresponder al de notificaciones judiciales indicado en el certificado de existencia y representación legal, y con la indicación en el poder, del correo electrónico del apoderado judicial, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado se le impartirá trámite a la solicitud obrante en los folios 135 al 137 del cuaderno 1.

1.1.2 SCOTIA BANK COLPATRIA SA

Se reconoce personería como apoderado de SCOTIA BANK COLPATRIA SA al abogado LUIS AURELIO GOMEZ GUERRERO de acuerdo al poder que obra en el consecutivo 5 del cuaderno 1.

Se incorpora y pone en conocimiento la acreencia presentada por esta entidad en los consecutivos 7 al 10, 31 a 33, 63, 74.

1.1.3 ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

Se reconoce personería como apoderado de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO de acuerdo al poder que obra en el consecutivo 11 del cuaderno 1.

Se incorpora y pone en conocimiento la acreencia presentada por esta entidad en el consecutivo 25.

1.1.4 BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Se reconoce personería como apoderada de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. a la abogada CLAUDIA CRISTINA VARON JORDAN de acuerdo al poder que obra en el consecutivo 13 y 14 del cuaderno 1.

1.1.5 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Se otorgó poder al abogado JOSE LUIS MORA SAAVEDRA tal y como consta en el consecutivo 15 y 16 del cuaderno 1. Así mismo se presentó acreencia en los consecutivos 17 al 19. Sin embargo, se observa que tanto el



poder como el memorial con el que se presenta la acreencia están dirigidos a otro juzgado y radicado.

Requerimiento: Se requiere al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que dentro del término de 5 días allegue nuevamente el poder y la solicitud de acreencia, documentos que obran en los consecutivos 15 al 19, pero dirigiéndolos a este Despacho Judicial y para este radicado.

Una vez se acredite el cumplimiento de esta orden se decidirá sobre el poder y la solicitud de presentación de acreencia.

1.1.6 FINANCIERA COOMULTRASAN

Se reconoce personería como apoderado de FINANCIERA COOMULTRASAN al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ de acuerdo al poder que obra en el consecutivo 20 del cuaderno 1.

Se incorpora y pone en conocimiento la acreencia presentada por esta entidad en el consecutivo 20.

1.1.7 BANCO DAVIVIENDA SA

Se reconoce personería como apoderado de BANCO DAVIVIENDA SA al abogado FREDDY HERNANDEZ GUALDRON de acuerdo al poder que obra en el consecutivo 22 al 24 del cuaderno 1.

Se incorpora y pone en conocimiento la acreencia presentada por esta entidad en el consecutivo 41 al 50.

1.2 ACREEDORES SIN NOTIFICAR

No se encuentran notificados los siguientes acreedores: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ROCIO MILENA JAIMES, BANCO BBVA, FINANCIERA DANN REGIONAL, y EUSEBIO GUZMNA DELGADO. Y el trámite acreditado en el consecutivo 59, no es suficiente para tenerlos como notificados.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).



Por lo expuesto, debe la parte interesada para que se tenga en cuenta la notificación, allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba del trámite de notificación conforme aquí se le indicó, aportado las pruebas correspondientes y los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que resta por notificar.

Se le concede el término de ejecutoria.

2. OFICIOS

2.1 Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en los folios 128 al 130 del cuaderno 1, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
OFICIO 656-DIAN	FL. 131, INFORMA QUE NO EXISTEN OBLIGACIONES FISCALES PENDIENTES DE PAGO
OFICIO 657- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	NO SE HA OBTENIDOS RESPUESTA
OFICIO 658- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	NO SE HA OBTENIDOS RESPUESTA
OFICIO 659- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA	NO SE HA TRAMITADO
OFICIO 660- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA	NO SE HA TRAMITADO
OFICIO 661- DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	NO SE HA TRAMITADO
OFICIO 662- DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON	NO SE HA TRAMITADO
OFICIO 682- CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	NO SE HA TRAMITADO

2.2 En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se actualicen la totalidad de oficios (a excepción del dirigido a la DIAN), y se les imparta trámite. Déjense las constancias de rigor.



2.3 Se le solicita a la deudora que, una vez remitidos los oficios a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y a las Direcciones de Tránsito, esté al tanto de los requerimientos de dichas entidades para la inscripción de la medida sobre los bienes, de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio.

3. AVISO

Se fijó aviso el día 12 de marzo de 2020 (fl.126 Cdno 1), y se desfijó el 3 de julio de 2020, tal y como consta en el consecutivo 75.

4. RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES E INTERVINIENTES, Y REMISION DE PROCESOS

4.1 RESPUESTAS NEGATIVAS DE JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 37)
- JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 38)
- JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 53)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (consecutivo 57)

4.2 RESPUESTAS POSITIVAS DE JUZGADOS

Se recibió respuesta positiva de los siguientes Despachos Judiciales:

4.2.1 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA remitió el proceso ejecutivo hipotecario radicado 2019-348 (consecutivo 54 y carpeta digital "EJECUTIVO No 2019-00348- JUZ 1CCTO"), donde es demandante el BANCO BBVA, el cual se incorpora.

Para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que en este proceso actúa como apoderado del BANCO BBVA el abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES.

Se reconoce personería como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO de acuerdo al poder que obra en el consecutivo 3 de la carpeta digital "EJECUTIVO No 2019-00348- JUZ 1CCTO", y incorpora y pone en conocimiento del deudor el documento obrante en el mismo consecutivo, donde se acredita que la entidad que representa entregó al BBVA la suma de \$20.372.731.



Sin embargo, frente a la graduación de créditos y derechos de voto, deberá estarse a lo dispuesto en el presente trámite de reorganización, en sus etapas de acuerdo a lo ordenado por la Ley 1116 de 2006.

4.2.2 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA remitió el proceso ejecutivo radicado 2019-406 (consecutivo 65 y carpeta digital “EJECUTIVO No 2019-00406-JUZ 2CM”), donde es demandante el FINANCIERA COOMULTRASAN, el cual se incorpora.

4.2.3 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA remitió el proceso ejecutivo radicado 68001-31-03-011-2019-00328-01 (consecutivo 66, 67 y carpeta digital “EJECUTIVO No.2019-00328-01JUZ1EJECUCCTO”), donde es demandante el BANCO DAVIVIENDA SA, el cual se incorpora.

4.2.4 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA remitió el proceso ejecutivo radicado 68001-31-03-012-2019-00221-01 (carpeta digital “EJECUTIVO N°2019-00221 J2CCDEJECUCIÓN”), donde es demandante FINANCIERA DANN REGIONAL, el cual se incorpora.

5. ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

5.1 No se incorpora ni se tiene en cuenta el proyecto de calificación de acreencias y derechos de voto que allega la deudora en el consecutivo 59, pues, es actividad que debe realizar el promotor designado, de acuerdo al auto admisorio numeral 4.

5.2 Una vez posesionado el promotor, deberá proceder como se le indicó en el auto admisorio, respecto del proyecto de calificación y graduación de créditos, y determinación de derechos de voto, y del inventario de activos y pasivos.

6. PROMOTOR

6.1 Se incorpora y pone en conocimiento las manifestaciones realizadas por el promotor designado JAIRO SOLANO DIAZ en los consecutivos 51 al 52.

Atendiendo la manifestación de JAIRO SOLANO DIAZ se le releva del cargo y en su lugar se designa a FABIO ALARCON MENDEZ, quien de acuerdo a la revisión que se realiza de la lista obrante en la página web de la

Superintendencia de Sociedades tiene la categoría A y actualmente solo tiene 2 promotorias.

Por Secretaría notifíquesele lo decidido, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	FABIO	Apellidos	ALARCON MENDEZ	
Número de Documento	19058692	Edad	73	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A	
Correo Electrónico	fabioalarconm@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	INTENDENCIA BUCARAMANGA	
Fecha de Registro	1/09/2016	Radicado de inscripción	2021-01-242002	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CARRERA 29 No 51-07	6431589	3164727961	BUCARAMANGA

Igualmente póngase en conocimiento esta decisión al anterior promotor designado.

6.2 No se accede a la solicitud obrante en el consecutivo 76 al 77, sobre la designación de la deudora como promotora, pues tal asunto fue decidido en la parte motiva del auto admisorio que data del 21 de febrero de 2020.

7. REQUERIMIENTOS

7.1 A CUMPLIR POR EL(LA) SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá darse cumplimiento a los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

- Se le requiere para que acredite la notificación a todos y cada uno de sus acreedores, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.
- Debe acreditar la inscripción de la medida sobre los bienes sujetos a registro sobre todos los bienes que sean susceptibles de la misma. Por lo tanto, una vez por Secretaría se imparta trámite a los oficios actualizados, debe estar al tanto de los requerimientos que puedan realizar las Oficinas de Registro o las Direcciones de Tránsito.



- Debe cumplir las órdenes impartidas en el auto admisorio:

“6. Se ordena al(la) deudor(a), mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.”

“9. Se ordena al (la) deudor(a) y al (la) promotor(a), la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden.”

Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

7.2 ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

- Por Secretaría se verifíquese si en este Despacho Judicial, es decir el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, se encuentra en trámite algún proceso ejecutivo o de restitución contra el(la) aquí solicitante, caso en el cual debe proceder como indica la Ley 1116 de 2006 y el auto del 21 de febrero de 2020 numeral 10. Déjense las constancias de rigor.
- Permítase el acceso al expediente digital como se solicita en los consecutivos 40, 58, 63, 64, 68, 73, 74 y de los demás intervinientes que así lo soliciten.
- Por Secretaría remítase la información solicitada en el consecutivo 71 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
- Realícese la notificación del promotor designado FABIO ALARCON MENDEZ, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.
- Por Secretaría actualícense la totalidad de oficios (a excepción del dirigido a la DIAN), y se les imparta trámite. Déjense las constancias de rigor.

7.3 ACTUACIONES QUE DEBEN REALIZAR ALGUNOS ACREEDORES



- BANCOLDEX debe proceder como se indicó en el numeral 1.1.1.
- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA debe proceder como se indicó en el numeral 1.1.5

7.4 ACTUACIONES QUE DEBE ADELANTAR EL PROMOTOR

Una vez posesionado el promotor debe cumplir con la totalidad de órdenes impartidas en el auto admisorio de la presente reorganización.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

JPA

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: d025265dc95c83b36704d3f619b3ae7cff934384e35482415f74d8c2b9b9e56d
Documento generado en 05/10/2021 09:18:40 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>